

DITE y ETE

El Reglamento europeo de productos de la construcción (UE) 305/2011, que desde el 1 de julio de 2013 sustituye a la Directiva de productos de la construcción 89/106/CEE, introduce nuevos instrumentos para fomentar la libre comercialización de los productos de construcción en el mercado único europeo y la mejora en la información de las características y prestaciones de los productos.

La nueva terminología del reglamento es:

Directiva 89/106/CEE (derogada)

Reglamento (UE) 305/2011

RE Requisitos esenciales
Características

RB Requisitos básicos de las obras de construcción
Características esenciales

— Declaración de conformidad CE
(*EC conformity declaration*)

DoP Declaración de prestaciones
(*Declaration of Performances*)

DITE Documento de Idoneidad Técnica
(ETA) Europeo
(*European Technical Approval*)

ETE Evaluación Técnica Europea
(ETA) (*European Technical Assessment*)

Guía Guía de DITE
DITE (*ETA Guideline*)
(ETAG)

DEE Documento Evaluación Europea
(EAD) (*European Assessment Document*)

¿Qué es la ETE?

La Evaluación Técnica Europea-**ETE** es el documento europeo que recoge la evaluación técnica de las prestaciones de un producto o kit de un fabricante en relación con las características esenciales aplicables para el uso previsto por el fabricante. El ETE se elabora de acuerdo con el **Documento de Evaluación Europeo-DEE**, que cubre el producto y usos previstos.

La ETE es el documento que hace posible la Declaración de Prestaciones y el marcado CE de aquellos productos que:

- No están cubiertos o no están totalmente cubiertos por una especificación técnica armonizada: norma europea armonizada, DEE o Guía DITE utilizada como DEE.
- Están cubiertos por un DEE, o por una Guía DITE utilizada como DEE.

La ETE y el consiguiente marcado CE facilita la comercialización de los productos y sistemas no normados e innovadores en los mercados europeos y extraeuropeos (en este segundo caso sin carácter reglamentario pero con una buena acogida técnica y comercial).

¿Cómo se elabora la ETE?

El proceso de elaboración de una ETE se pone en marcha mediante la **solicitud** de un fabricante a un Organismo de Evaluación Técnica-**OET** designado según las Áreas de Producto del Anexo IV del Reglamento, para el producto y uso solicitado por el fabricante.

El **ITeC** es un organismo autorizado para la evaluación de productos sin norma e innovadores en el seno de la EOTA desde el 1996 y ha sido designado como OET bajo el nuevo Reglamento 305/2011 desde marzo de 2013, para **todas las Áreas de Producto** previstas por el Reglamento

Nota: los DITE emitidos antes del 1 de julio de 2013 son válidos durante su período de validez, de acuerdo con el Art. 66 (4) del Reglamento

Por lo tanto, desde la entrada en vigor del Reglamento comenzaron a emitirse los ETE, manteniendo únicamente validez los DITE anteriores.

Para mas información

<https://itec.es/servicios/certificacion/>

<https://dit.ietcc.csic.es/tramitacion/>